

Radicado. 006.2020 DIVORCIO  
Demandante. DIANA MARCELA PAI GUASCA  
Demandado. CHARLES ALBERTO ROJAS

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Jueza informando que, por error involuntario, se fijó la misma hora y día -14 de diciembre de 2021- como fecha para audiencia dentro de dos procesos 06-2021 y 255-2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ.  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 17 de noviembre de 2021. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No.2393

---

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

i. En atención a lo consignado en la constancia secretarial y por ser procedente, se fija como nueva fecha para para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento – *arts. 372 y 373 del C.G.P.*- dentro del trámite que nos ocupa el día **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-*.

ii. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma teams**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

iii. **CITAR** a DIANA MARCELA PAI GUASCA y CHARLES ALBERTO ROJAS-, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

iv. Conforme al párrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**a. DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**b. TESTIMONIALES.**

Por cumplir los requisitos señalados en el art. 212 ibídem, se decretan las testimoniales de:

- WALTER FLORENTINO SEGURA PAI
- MARIA ALEJANDRA ALVAREZ MONTERO
- EDINSON ANDRES SEGURA PAI
- MARIA AGUSTINA PAI ENRIQUEZ

Para que declaren sobre los supuestos enunciados por la parte demandante, que guardan relación con la pretensión del asunto, y demás aspectos que considere el Despacho para esclarecer los hechos de la demanda.

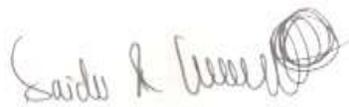
**c. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sin lugar al interrogatorio de parte por no haberse solicitado.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

Sin lugar al decreto de pruebas de la parte demandada por cuanto ninguna fue solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

